

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de marzo de 1972 sobre explotación de dos bancos naturales, uno de almejas en la playa de Lama y otro de berberechos en la playa de Area San Fiz, por la Cofradía Sindical de Pescadores de El Barquero-Bares.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Cofradía Sindical de Pescadores de El Barquero-Bares para explotación de dos bancos naturales (uno de almejas de 41.450 metros cuadrados en la playa de Lama y otro de berberechos de 71.320 metros cuadrados en la playa de Area San Fiz) en la zona marítimo-terrestre de la ría de El Barquero, Distrito Marítimo de Vivero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precatario por el periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad peticionaria.

Segunda.—El banco natural a que se refiere esta autorización no podrá ser acotado, pero sí balizado, no se podrá restringir su uso público por ningún concepto, los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que haya sido efectuado con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La referida Entidad viene obligada a cuidar y conservar el banco natural mencionado, efectuando una explotación racional del mismo y su repoblación, para lo cual estará obligada a la instalación de colectores de semilla o adecuación del substrato a estos fines. No podrá destinarse esta autorización ni el terreno a que la misma se refiere a usos distintos de los propios de esta clase de explotación, no se podrá tampoco arrendar y cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Sexta.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Séptima.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Octava.—Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Novena.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores de El Barquero-Bares se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de marzo de 1972 por la que se concede a la firma «Hipólito Perea Romero, Sices», de Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner normal, whitelined kraft blanco al 40 por 100 y semiquímico, para la confección de cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hipólito Perea Romero, Sices», con domicilio en Valencia, solicitando la importación de papel kraftliner, papel whitelined con cara blanca al 40 por 100, y

papel semiquímico, para la elaboración de cajas de cartón ondulado, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hipólito Perea Romero, Sices», de Valencia, el régimen de admisión temporal de papel kraftliner normal (P. A. 48.01.C.2), whitelined (kraft con una cara blanca al 40 por 100 P. A. 48.01.C.2), y papel semiquímico (partida arancelaria 48.01.D.3.c.2), a utilizar en la confección de envases de cartón ondulado (P. A. 48.16.B), los que, bien vacíos o conteniendo productos nacionales, serán destinados a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Las operaciones de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia y las exportaciones por las de Valencia Burriana, Carganón Sagunto y La Junquera.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma solicitante, sitos en la calle de Papa Alejandro VI, número 4, de Valencia.

6.º A los efectos contables se establece que:
Por cada metro cuadrado de caja exportada se darán de baja en la cuenta de admisión temporal las cantidades que se indican, según los tipos que se relacionan:

7.º Se considerarán como subproductos de los papeles importados el 13 por 100, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida arancelaria 47.02.A, de acuerdo con las normas de valoración vigente.

Por la Inspección fiscal de la Aduana matriz de Valencia se harán las oportunas comprobaciones, las cuales podrán dar lugar, en su día, a las rectificaciones contables que objetivamente procedieran en el caso de deducirse porcentajes de pérdidas distintos a los señalados.

No se reconocen mermas.
8.º Para las exportaciones realizadas por clientes colaboradores que utilicen estos envases, servirá como justificante, para datur en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

9.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

10. La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año cuando se trate de envases vacíos, y en el de dos años, cuando contengan productos nacionales.

Los plazos de exportación que quedan señalados serán contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

12. El saldo máximo de la cuenta será de 800 toneladas métricas para papel kraftliner normal, de 300 toneladas métricas para el papel kraftliner con una cara blanca al 40 por 100 y de 800 toneladas métricas para el papel semiquímico, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de datur por exportación.

13. El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

14. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto número 1146/1970, de 16 de abril y por el Decreto número 2.285/1969, de 25 de octubre, de igual año, que aprobó el texto refundido de Admisión Temporal.

15. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.